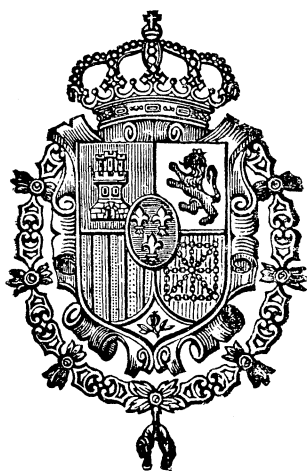


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                 |         |
|---|-----------------|---------|
| Madrid.....   | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20    |
|   | Por tres meses. | — 30    |
| Ultramar.....   | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad, electo, de Gaucín ha presentado D. Victoriano Rosado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Sevilla y Mancha Real.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo un premio de segunda clase al Médico Director D. Arturo Alvarez Buylla por su Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero-medicinales de Buyerres de Nava.

Otra resolutoria de un expediente sobre declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio en solicitud de deslinde y amojonamiento de unos terrenos.

Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la adquisición de una máquina prensa tubos con destino al Canal de Isabel II.

Concursos para la construcción de dos tramos sobre el canal del Reguerón (Murcia).

## Administración provincial:

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.—Relación de individuos nombrados peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Diputación provincial de Almería.—Subasta para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto en las vías públicas del Ensanche de esta capital.

Nuevo concurso para la prestación del servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

Pliego 46 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el referido Juzgado por el supuesto delito de denuncia falsa contra D. Juan Muñoz Ramírez, Alcalde de Noalejo, fué éste declarado procesado, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del referido procesado y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en los fundamentos y textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos al procesado ni citarle para la vista, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que en el mismo alegó:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Huelma, al sustanciar esta competencia, omitió el dar traslado de los autos y citar para la vista al procesado, contra lo terminantemente expuesto en los artículos 10 y 11 citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad, electo, de Gaucín, ha presentado D. Victoriano Rosado y Munilla, declarándole excluido del Cuerpo y sin derecho á reingresar en el mismo, á no ser mediante nueva oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero-medicinales de Buyerres de Nava (Oviedo), formulada por el Médico Director D. Arturo Alvarez Buylla y G. Alegre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión ha examinado detenidamente la Memoria de quinquenio redactada por D. Antonio A. Buylla acerca de las aguas minero-medicinales de Buyerres de Nava (Fuentesanta), en la provincia de Oviedo, de cuyo establecimiento es el Médico Director propietario.

Digno de aprecio y recomendación, por más de un concepto, resulta el expresado trabajo, en el que aparece un detenido estudio hecho con verdadero amor acerca de aquella lindísima cañada de Fuentesanta, que discurre bañada por las cristalinas aguas del Prades en la parte más deliciosa de los valles de Peñamañor, de los más hermosos de la pintoresca Asturias, y allí donde nosotros comenzamos cuando mozos nuestros estudios prácticos de la especialidad, guardando de aquellos días los más agradables recuerdos.

El panorama es magnífico y sorprendente, el clima dulce, la temperatura en verano deliciosa, la vida del establecimiento encantadora por su sencillez, y la intimidad cariñosa que allí reina entre los bañistas, casi en su mayoría del país y de sus principales poblaciones.

La flora de montaña, fértil y abundantísima, la fauna es de todos conocida, y el clima, aunque valle y de cañada, ofrece una altitud de 224 metros, que le dan envidiables condiciones, sobre todo en el verano, que es cuando, como es natural, se halla aquel precioso establecimiento balneario abierto al público.

Todos estos particulares forman la materia de los cuatro primeros capítulos de la Memoria citada, ocupándose el autor, con detenimiento y escogido criterio científico, de todos los particulares á la situación orográfica, descripción geológica y yacimiento de las

aguas sulfurosas de la Fuentesanta, su clima con cuadros meteorológicos que demuestran su espíritu de observación y son fundamento lógico de sus deducciones.

Describe en el cap. 5.º las propiedades físico químicas de los tres manantiales que constituyen hoy aquella Dirección balnearia, su emergencia y caudal, recordando preciosos datos históricos acerca de su yacimiento y explotación, que ha ofrecido curiosas alternativas y variaciones, según la dirección de sus obras, no siempre entregadas á manos peritas.

Del capítulo 6.º al 10 se ocupa, con mesura digna de aplauso, de las virtudes de las aguas minerales que describe, estudiando su acción fisiológica y terapéutica y sus aplicaciones, que corresponden á las del grupo de las sulfuradas cálcicas, variedad ferruginosa y arsenical en su fuente del Director, que las hace muy apreciables en el tratamiento de los estados discrásicos por debilidad y depauperación, en los que estas aguas determinar verdaderos efectos de reconstitución y restauración.

Su especialización terapéutica es poco decidida, pero muy estimable en diversos sentidos, llenando preciosas indicaciones en terapéutica hidromineral, donde no son las aguas que la tienen más significada las más generales en sus aplicaciones, ni las más concurridas, salvo honrosas excepciones de todos conocidas.

Reglas generales para el uso de estas aguas y consejos á los bañistas de Fuentesanta, itinerario al establecimiento y tarifas de servicios, constituyen el objeto de los tres últimos capítulos de esta bien escrita Memoria reglamentaria, que demuestran en su autor, repetimos, excelentes condiciones de observador, detenidos estudios de la especialidad y aptitudes demostradas para brillar en el porvenir en el ilustrado Cuerpo de Médicos Directores de aguas minerales.

Considerándola, en virtud de lo expuesto, como digna de un premio de segunda clase al tenor de lo señalado en el art. 52 del reglamento.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y disponer que se otorgue al Médico Director D. Arturo Alvarez Builla y G. Alegre un premio de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por D. Pedro Gasalla en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen cerca del pueblo de Guitiriz, en término de Trasparga, de esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen cerca de Guitiriz, Ayuntamiento de Trasparga, provincia de Lugo, y á la expropiación de las mismas y de los terrenos para construir el balneario donde aquéllas habrán de explotarse, solicitada por D. Pedro Gasalla, primero, á los efectos del art. 11 del reglamento de Baños, y después, para su aprovechamiento.

Resulta del conjunto del expediente, en el que ha informado ya este Consejo en 5 de Marzo, 4 de Junio y 12 de Noviembre del próximo pasado año, que denunciada por D. Pedro Gasalla la existencia de las dichas aguas minero-medicinales, á los efectos del artículo 11 del reglamento de baños, se requirió al Ayuntamiento de Trasparga, y en 11 y 20 de Septiembre de 1893 respectivamente á D. Francisco González López y D. José María López, presuntos propietarios de los terrenos donde las aguas emergen, para que manifestasen en término de treinta días si se proponían utilizarlas en beneficio de la salud pública.

El Ayuntamiento citado contestó que renunciaba en favor de D. Pedro Gasalla ó de quien resultase ser el concesionario su preferente derecho para explotar las aguas, si se reconocía á los vecinos el uso gratuito de las mismas, lo que aceptó el denunciante.

Los otros dos requerimientos no consta dieran resultado.

En nueva solicitud que presentó D. Pedro Gasalla en 29 de Agosto de 1900, acompañando, á los efectos del art. 6.º del reglamento citado, las Memorias histó-

ricas científicas, el análisis de las aguas de un manantial y la certificación del Subdelegado del distrito, pidió se tramitara el expediente y se le otorgase el aprovechamiento de aquélla.

Hecho el anuncio de la solicitud en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, compareció D. Antonio Manuel Barja, alegando, con referencia al testimonio de una escritura pública que presentó, ser condeño del terreno donde emergen la fuente mineral, en virtud de compra que hizo á D. Rafael Sánchez López, quien á su vez venía poseyéndola hacia años.

Insistieron el Ayuntamiento de Trasparga y Barja en sus derechos, agregando el último que no tenía otro título que el presentado, y no inscrito en el Registro de la propiedad, como suele suceder en Galicia, y que no se oponía á la tramitación del expediente, proponiéndose sólo hacer constar su carácter de propietario á los efectos de la indemnización, en el caso de que se expropiaran los terrenos, y oídos los dictámenes favorables á la declaración de utilidad pública de la Junta de Sanidad y Comisión provinciales, este Consejo informó, en 5 de Marzo de 1901, que las cuestiones de propiedad planteadas se ventilarian en su día entre los interesados, con arreglo á la ley de Aguas y demás aplicables, y proponiendo una ampliación del expediente.

Practicada ésta, por nuevo informe del Consejo de 4 de Junio del mismo año se declaró concluso el expediente, y se nombró al Médico Director D. Luciano Courel y Armesto para que cumplimentase el art. 7.º del reglamento de baños.

El precitado funcionario informó que brotan tres manantiales á corta distancia de Guitiriz, que de ellos el mejor es una fuente con dos caños por donde sale el agua en cantidad de 1,692 litros por hora con la temperatura de 15.º5; que á escasa distancia están los otros dos manantiales de igual mineralización, aunque más débil; que, como afirma el químico D. José Casares, es notable la existencia en estas aguas del fluor bajo la forma de fluoruro sódico en proporción no conocida hasta el día, pudiendo ser clasificadas como sulfurado, fluoradosódicas frías, utilizadas hasta ahora en bebida, pero que también se prestan á ser aplicadas en baños generales, inhalaciones y pulverizaciones, como se proyecta; que para construir el balneario y hotel, establecer jardines y paseos, necesitaba el concesionario el extenso perímetro señalado en los planos, constituyéndose un verdadero sanatorio una vez que se sanee un terreno que hay al SO. del manantial; que la temporada oficial debía ser de 1.º de Julio á 30 de Septiembre, y que aun no habiendo en la actualidad más construcciones que la fuente para el agua en bebida, debía autorizarse su uso mientras se hacen las obras, con el objeto de no privar á los enfermos de ese agente curativo.

El Consejo, en vista de este dictamen, informó en 12 de Noviembre último la conveniencia de analizar los dos venteros que cita el Médico Director, y de que el Ingeniero de Minas expusiera su criterio acerca del perímetro de expropiación necesaria para construir el establecimiento, todo á los efectos de los artículos 10, 13, 14 y 15 del reglamento de baños.

Acordado así, resultó del análisis practicado por el Farmacéutico D. Salvador Castro, que las aguas del segundo manantial, ó sea el que emerge á tres metros del ángulo N. del cobertizo de la fuente, y las del tercero, situadas á nueve metros del ángulo E., son sulfurosas y fluoradosódicas, de 14.º7 y 14.º1 respectivamente, emergiendo en cantidad de 540 por minuto del número 2, y en la de dos litros escasos por hora del número 3, y de más débil mineralización que la de la fuente principal.

Por último, el Ingeniero de Minas informó que las aguas llamadas de Guitiriz, distantes del pueblo un kilómetro, brotan de dos fuentes, pues la tercera estaba seca el día que hizo el reconocimiento; que debían expropiarse los terrenos comprendidos en el plano que presenta, ó sea 140.000 metros cuadrados, porque los conductos del agua deben ser muy superficiales, el terreno es llano y no se conoce la dirección de las corrientes subterráneas, necesitándose, por lo tanto, una zona de protección de 200 metros en todos sentidos.

No cree necesario la Comisión entrar en el examen de los derechos de propiedad alegados, tanto por el Ayuntamiento de Trasparga como por D. Antonio Manuel Barja, sobre los terrenos donde emergen las aguas de Guitiriz, porque ya el Consejo, en su precitado informe de 5 de Marzo de 1901, expuso su criterio sobre el particular, consultando que esas cuestiones debían ventilarse entre los interesados y ser resueltas por quien correspondiese, con arreglo á la ley de Aguas y demás preceptos aplicables.

Limitándose, pues, á informar respecto á las cues-

tiones planteadas en el expediente que son de la especial competencia del Consejo, y para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 del reglamento de baños, la Comisión opina que las aguas de los tres manantiales de Guitiriz, denunciadas por D. Pedro Gasalla, á los efectos del art. 11 precitado, son sulfurosas fluoradosódicas frías, y utilizables en bebida, baños generales, inhalaciones y pulverizaciones en un establecimiento dotado de los medios y aparatos necesarios, que debe ser declarado de utilidad pública á los efectos del vigente reglamento de baños, prescindiendo de lo que se manifiesta en la Memoria histórico-científica, de que ya en 1851 se nombró con carácter provisional Médico Director interino para el uso de dichas aguas, porque respecto á esa declaración ningún dato oficial se remite, y si consta que no se las ha incluido en los censos que publica la Dirección general de Sanidad.

La temporada oficial para el uso de las aguas de Guitiriz debe empezar, según se propone, el 1.º de Julio y terminar el 30 de Septiembre de cada año, á partir del en que se otorgue la autorización de apertura del balneario por estar éste ya construido y disponer de los medios precisos para el servicio público, pues sin que proceda dicha autorización no puede consentirse el uso medicinal de las aguas.

También procede que por el Gobernador de la provincia se tramite el expediente debido para sanear el terreno que se designa por el Médico Director en su informe, con arreglo á lo que determinan las disposiciones sobre el particular vigentes.

En cuanto al perímetro de expropiación forzosa de los terrenos en que ha de emplazarse el establecimiento, la Comisión entiende que debe concederse, del propuesto por el Ingeniero de Minas, el que resulte indispensable ocupar para construir el balneario y sus dependencias, según prescribe el art. 10 del reglamento tantas veces citado, sin perjuicio de la zona de protección de los manantiales, que no pueden ser otros que la autorizada por la ley de Aguas.

Declarada la utilidad pública del establecimiento proyectado y la conveniencia de la expropiación forzosa de las aguas y terrenos, como se deja expuesto y determina el citado párrafo segundo, art. 13, habrán de hacerse los requerimientos que preceptúa el artículo 14 á los que sean propietarios de aquéllas, procediéndose después, en vista del resultado de esos requerimientos, como en dicho art. 14, y en su caso en el 15, se ordena.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone, declarando de utilidad pública las citadas aguas, con las condiciones expresadas en el mismo, y disponiendo se oiga al Consejo de Estado, según preceptúa el párrafo segundo del art. 13 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Gregorio Toda, solicitando por sí y en nombre de su madre y hermanos, cuya representación acredita en debida forma, que se proceda al deslinde y amojonamiento parcial de varios terrenos de su propiedad colindantes con los montes de utilidad pública denominados Sierra del Carche y Rajica de Enmedio, del término y propios de Jumilla, provincia de Murcia, cuya petición la funda en que, por no hallarse deslindados y amojonados dichos terrenos, la indeterminación de sus linderos está dando lugar á que se susciten muchas cuestiones, experimentando sus propietarios grandes perjuicios:

Visto el informe que acerca de la referida instancia, ha emitido el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia y Alicante, en el que, después de confirmar lo manifestado por el solicitante de que había formulado con anterioridad igual pretensión ante el Gobernador civil de la provincia y la Jefatura de aquella dependencia, presentando los correspondientes títulos de propiedad de las fincas de que se trata, los que á juicio de dicho funcionario acreditan suficientemente su pertenencia

nencia á favor de los recurrentes, hace constar que del reconocimiento que con motivo de la primera petición se llevó á efecto en los expresados terrenos, no pudo determinarse con exactitud si se comprendieron ó no dentro de los límites asignados á los montes públicos citados cuando fueron objeto de los trabajos de rectificación del Catálogo, manifestando al propio tiempo que, en su opinión, son atendibles las razones en que se apoya la solicitud y de necesidad la práctica de aquella operación:

Resultando que examinados dichos trabajos de rectificación no aparecen como enclavados ni como colindantes de los mismos montes las fincas á que la instancia se refiere; y

Considerando que de cuanto queda expuesto se desprende la necesidad y la urgencia de efectuar los deslindes de los repetidos montes; pero que por la mucha extensión que abarcan, pues su cabida respectiva es de 4.424 y 2.314 hectáreas, aunque se llevasen á efecto inmediatamente, había de transcurrir mucho tiempo hasta su terminación, y que durante todo él seguirían experimentando los recurrentes los daños y perjuicios que les ocasionan y sirven de fundamento á su instancia, por lo que el caso presente puede estimarse como uno de los especiales á que se contrae el art. 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, para practicar deslindes parciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Antonio Gregorio Toda, disponiendo en su virtud que por el distrito forestal de Murcia y Alicante se proceda á la ejecución del deslinde, y amojonamiento parcial de los terrenos en cuestión, en la parte que confinan con los montes Sierra del Carche y Rajica de Emedio, sin perjuicio de llevar á efecto los generales de estos predios tan luego como lo permitan otras atenciones del servicio, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe de aquella dependencia deberá redactar las Memorias preliminares y formular los oportunos presupuestos de gastos con separación para cada monte, haciendo constar en dichas Memorias lo consignado respecto de los trabajos de rectificación del Catálogo y cuantos datos y explicaciones considere necesarios para dar á conocer con exactitud la situación y demás circunstancias de las fincas que han de ser deslindadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el mismo artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 ya citado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

CANALEJAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL**

**Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.**

Odesa 22 Marzo 1902.

POR VAPOR

- 1.º Flete por ton.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Para el Mediterráneo} = 7 \text{ francos.} \\ \text{Para el Atlántico} = 8 \frac{1}{2} \text{ chelines.} \end{array} \right.$
- 2.º Seguro.....  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Para el Mediterráneo} = \frac{1}{3} \text{ por 100.} \\ \text{Para el Atlántico} = \frac{1}{2} \text{ por 100.} \end{array} \right.$

**Precio de los cereales al contado.**

| POR PUDO                                | PRECIO EN RUBLOS    |    |
|---|---------------------|----|
|   | De kopeks á kopeks. |    |
| Trigos:                                 |                     |    |
| Ghirca, primera calidad.....            | 90                  | 92 |
| — media id.....                         | 88                  | 90 |
| — inferior id.....                      | >                   | >  |
| Oulki del Dnieper, primera calidad..... | 89                  | 91 |
| — — media id.....                       | 85                  | 88 |
| — — inferior id.....                    | 83                  | 85 |
| Oulki de Odesa, primera calidad.....    | 88                  | 91 |
| — — media id.....                       | 85                  | 88 |
| — — inferior id.....                    | 82                  | 85 |

| POR PUDO                                 | PRECIO EN RUBLOS    |                  |
|--|---------------------|------------------|
|  | De kopeks á kopeks. |                  |
| Sandomirca, primera calidad.....         | 86                  | 89               |
| — media id.....                          | 83                  | 85               |
| — inferior id.....                       | >                   | >                |
| Ozima de Besarabia, primera calidad..... | 90                  | 93               |
| — — media id.....                        | 84                  | 89               |
| — — inferior id.....                     | 76                  | 80               |
| Ozima de Polonia, primera calidad.....   | 89                  | 92               |
| — — media id.....                        | 84                  | 89               |
| — — inferior id.....                     | 73                  | 77               |
| Arnaoutka, primera calidad.....          | 89                  | 93               |
| — inferior id.....                       | 83                  | 87               |
| Centeno, primera calidad.....            | 72 $\frac{1}{2}$    | 75               |
| — inferior id.....                       | 67                  | 71               |
| Avena.....                               | 82                  | 90               |
| Cebada.....                              | 66 $\frac{1}{2}$    | 68               |
| Maíz viejo.....                          | 62                  | 63 $\frac{1}{2}$ |
| — nuevo.....                             | 60                  | 61               |

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gr.  
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

**Observaciones.**

Lo desfavorable del mercado internacional, acentuado cada vez más por la no interrumpida baja de los precios en Nueva York, ha ejercido influencia en el mercado de Odesa, en el que los negocios han llegado al mínimo durante la semana de cuenta. Este no obsta para que los precios de casi todos los cereales sigan en el nivel anterior; lo que se debe, sin disputa, á la escasez de depósitos y á la insignificancia de los cereales que llegan por ferrocarril.

En Odesa se hicieron negocios principalmente con un fin especulativo, puesto que, no correspondiendo los precios locales con los extranjeros, no puede haber exportación aunque los fletes hayan bajado. Los harineros de la localidad se abstuvieron durante la semana de verificar compras, contando con que dentro de poco se aclarará el estado de los cereales de invierno.

La demanda de centeno ha disminuído, y los precios han bajado.

La cebada continúa firme.

El maíz ha tomado en la localidad precios tan altos, que dificultan su exportación.

La avena, firme. Precios muy altos, pero inactiva.

Odesa 23 de Marzo de 1902.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Sevilla (distrito del Norte) y el de Mancha Real.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA (DISTRITO DEL NORTE)

D. José Sánchez Vilchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANCHA REAL

- D. Emilio Monasterio Mandillo.
- Miguel Rato Fraile.
- Francisco de la Torre García.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- José Utrilla Utrilla.
- José del Moral y Martínez.
- Salvador Ferrandis García.
- Julián María Batanero Frías.
- Luis Gil Alfonso.
- Ignacio Pereira Romero.
- Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
- Bartolomé Flores Venzal.
- S. Bastian Montero Tizón.
- Francisco García Romero.
- Luis León Troyano.
- J. Aquín D. Sánchez Montero.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Diego Pérez de los Cobos.
- Claudio Delgado Viguera.
- Lorenzo Marco Pérez.
- Enrique Ferrán de Sagrera.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 37.—21 DE MARZO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO GLACIAL ÁRTICO**

**Noruega.**

Luz en el islote Eggelosa.

Libro de faros noruegos, 1902.

Núm. 176, 1902.—En el año actual se encenderá en el islote Eggelosa en la punta N. de la isla Landegode una luz de 3 destellos cada 10 segundos, de 17  $\frac{1}{2}$  millas de alcance, Situación aproximada: 67º 26' 50" N. por 20º 37' 20" E.

Cuaderno de faros 3-1.º, pág. 396.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Islas de Cabo Verde.**

Isla de San Antonio.—Cambio de carácter de la luz de la Punta do Sol.

(Avisos aos Navegantes, núm. 5/14. Lisboa, 1902.)

Núm. 177, 1902.—En 1.º de Febrero de 1902 la luz fija roja de la punta do Sol, punta N. de la isla San Antonio, se ha debido sustituir por otra fija blanca de 6 á 8 millas de alcance.

Está colocada en una caseta de hierro blanca, sobre un zócalo de mampostería, en el mismo lugar que la antigua luz. Su altura es de 9,8 m. sobre el nivel de pleamar y de 7,6 metros sobre el terreno.

Ilumina un sector de 220º del WNW. al ENE. por el S. entre las puntas Sinagoga y Ribeira Alta.

Situación dada: 17º 12' 20" N. por 18º 54' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 18.

**MAR DEL NORTE**

**Noruega.**

Libro de faros noruegos, 1902.

Núm. 178, 1902.—El año 1903 se encenderá una luz fija de 16 millas de alcance en Grinna, en el Foldenford, en 64º 45' 20" N. por 17º 11' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 282.

**Alemania.**

Datos relativos al puerto de Emden (río Ems).

Núm. 179, 1902.—El Ayudante de Marina de Palamós, por conducto del Sr. Comandante de Marina de Barcelona, remite á este Centro los datos siguientes, suministrados por el Vicecónsul de Alemania en San Felú de Guixols, relativos al puerto de Emden:

**COMUNICACIÓN**

El puerto de Emden, situado cerca de la embocadura del río Ems, en el mar del Norte, en la provincia de Hannover (Prusia), ha sido construído últimamente como puerto de mar á propósito para permitir la entrada á los más grandes buques. El puerto interior, que puede admitir buques de unos seis metros de calado, ha sido considerablemente agrandado y perfeccionado en todos conceptos. El nuevo puerto exterior tiene una profundidad de 11,5 m. bajo nivel normal, lo que permite que los grandes buques hasta 8,2 m. de calado queden siempre fletantes. La parte del Ems, desde Emden hasta el mar, se profundiza hasta 10 metros. El puerto exterior, así como la parte baja del Ems, quedan abiertos para la navegación en invierno. El puerto exterior está construído con un muelle muy extendido, grandes almacenes, grúas eléctricas, ferrocarril y llena todas las necesidades de un gran puerto de mar. Se ha instalado en el puerto exterior una zona que ha sido inaugurada á principios de Agosto de 1901. Esta zona se considera, por parte de la Aduana, como extranjera, de modo que la entrada y salida de los buques, la carga y la descarga, así como el almacenaje y tratamiento de las mercancías, son libres de verificación aduanera.

Berlín 31 de Enero de 1902.

Carta núm. 782 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 38.—23 DE MARZO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**Marruecos.**

Datos generales relativos á la costa W. de Marruecos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/468. Paris, 1902.)

Núm. 180, 1902.—El Comandante del crucero *Gabriel* comunica los siguientes datos suministrados por el Capitán del vapor *Moselle* (Paquet y Compañía). La costa W. de Marruecos es muy peligrosa y la mar es muy gruesa algunas veces: es menester entonces apresurarse á fondear si se cree posible mantenerse en el fondeadero en fondos de 30 á 35 m. En fondos inferiores la mar remueve el fondo y cubre las anclas, lo que expone á accidentes en el momento de dar la vela.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MADRID

Regencia de Estadística - Estadística Demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 28 de Febrero de 1902, por causa, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns for home address, district, neighborhood, cause of death, age and sex of the deceased, and total count. Includes a detailed list of 50+ entries with their respective causes and counts.

DEMOGRAFIA

Demographic table showing statistics for 'NACIDOS VIVOS' (Legitimate, Illegitimate, Total), 'NACIDOS MUERTOS' (Legitimate, Illegitimate, Total), and 'DEFUNCIONES' (Males, Females, Total).

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaria.

Esta Exma. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto que se conceptúen necesarios durante la duración de la contrata en las vías públicas del ensanche de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata:

- 1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas del ensanche de esta capital, con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.
2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo.
3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos asfaltados que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.
4.º La construcción de entradas para puertas cocheras, pasos de carros, etc., etc., cuando sea necesario instalar este

servicio en algunas de las calles que se hayan asfaltado en esta capital.
Las obras á que hacen referencia los anteriores párrafos se ejecutarán con los pavimentos siguientes:
A) Pavimentos de gran resistencia para firmes, cunetas y pasos de calles, entradas de carros, almacenes, etc., etc., que se instalarán en calles de gran circulación, y se compondrán de una base ó cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, cuya superficie se dejará perfectamente lisa y continua, con una capa de mortero formado también con cemento hidráulico. Sobre esta base se extenderán dos capas de dos centímetros de espesor cada una, comprimidas independientemente, formadas de una mezcla de asfalto y betún naturales, mezcladas con una parte de gravilla menuda, en las proporciones que más adelante se señalan en este pliego de condiciones.



















siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles de este partido á mi disposición; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, en caso de ser habido, á mi disposición, por haberse decretado su prisión por la Superioridad en la causa que contra él se instruyó sobre robo.

Dada en Zaragoza á 8 de Febrero de 1902.—Francisco Hueso.—Angel Arnau. J—1010

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Sanz Nadal, hijo de Martín y de Esperanza, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural de Villanueva de Gállego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Enero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—766

Juzgados municipales.

VIMIANZO

D. Juan Graño Costa, Abogado y Juez municipal de la villa y término de Vimianzo, partido de Corcuébil, provincia de la Coruña.

Hago saber que en este Juzgado se hallan vacantes dos plazas de subalternos ó alguaciles, que han de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y más disposiciones vigentes, prefiriéndose á los sargentos y licenciados del Ejército ó de la Armada con buena hoja de servicios.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y acompañarán á las solicitudes:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º Certificación del Juzgado instructor del partido donde resida el solicitante de no haber sufrido pena correccional ni aflictiva.
4.º Los licenciados del Ejército ó de la Armada, sus hojas de servicios.

Dichas plazas producen cada una 2 pesetas 50 céntimos diarios.

Vimianzo 4 de Febrero de 1902.—Juan Graño. J—1016

NOTICIAS OFICIALES

Gas Reusense.

Balance general correspondiente al ejercicio de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Reus 31 de Diciembre de 1901.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense. Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 23 de Marzo último.

Reus 3 de Abril de 1902.—Juan Sardá. X—812

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 28 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 9 al 20 del corriente Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 21 al 28 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los días mismos y horas fijados para los de los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de accionistas, el día 5 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el 6 del mismo mes, á las horas y local señalados.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 30 del actual al 3 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera. X—790—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1902.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric oscillations, and total insolation.

Datos meteorológicos del día 6 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including barometer, wind, thermometer, and weather conditions.

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco, mártir, y San Saturnino, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia del Carmer.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Luciano.—Tute.—La farsa del Petro.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Mi nuera.—La comedia nueva ó el café.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. Los galeotes.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El batec.—La manta zamorana.—Carmela.—La muerte de Agripina.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—El fondo del baúl.—La boda.—Enseñanza libre.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La trapera.—El chico de la portera.—Loreto Frégoli.—Sueño de invierno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 951